

RESOLUCIÓN NÚMERO 0231

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No.1762, EXPEDIENTE No. 204 DE 2006 Y OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 204-2006. SI ACTÚA No. 1762

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	204 DE 2006 – SI ACTÚA No. 1762
ACTIVIDAD COMERCIAL	PARQUEADERO
DIRECCIÓN	Calle 163 A No. 19 - 94
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**ANTECEDENTES**

Mediante solicitud de documentos para el establecimiento de comercio denominado PARKING LASH, ubicado en la Calle 163 A No. 19 – 94, la Alcaldía Local de Usaquén dio inicio a la investigación por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 (fl. 1)

Obra a folios 4 copia por parte de Planeación referente a la incorporación del plano topográfico, copia de certificación de matrícula persona natural (fl. 7), copia de la revisión técnica No. 2005-00082 del cuerpo de Bomberos de Bogotá (10), copia del certificado de Sayco y Acinpro (fl. 11), copia comunicación apertura de establecimiento (fl. 12), copia del concepto sanitario (fls 13-14), copia de certificación de matrícula de persona natural (fl 15) copia de póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual (fls. 16-20), copia de solicitud de documento para establecimiento de comercio (fl. 21).

En fecha del 29 de marzo de 2006, la Alcaldía Local de Usaquén, mediante Acto de Apertura Avocó conocimiento de las diligencias adelantadas en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 19 – 94, en el cual se dispuso tenerse como plenas y válidas las pruebas recaudadas a la fecha, y practicarse las demás pruebas que sean suficientes para el total esclarecimiento de los hechos. (fl. 24)

Mediante oficio No. AJ-2013-06 se solicitó al Arquitecto RAUL VASQUEZ ENCISO presentar informe técnico que determine si la actividad comercial de parqueo está permitida en el inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 19 – 94. (fl. 25)

Mediante oficio con Radicado No. 20080130006991 del 01 de diciembre de 2008, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, emitir concepto técnico que permita establecer si en el sector ubicado en la Calle 163 A No. 19 – 94 se permite la actividad comercial de “parqueadero,

16 ENE 2025



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

023

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No.1762, EXPEDIENTE No. 204 DE 2006 Y OTRAS DISPOSICIONES**

denominado PARKING LASH. (fl. 32)

En atención a la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con Radicado No. 1-2008-52829 emitió concepto técnico relacionado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 19 – 94, en el que se evidenció que:

*“Una vez consultado el sistema de Información de Norma Urbana- SINU de esta secretaría del Plan de Ordenamiento Territorial) – POT (Decreto 190 de 2004, informamos que no se georreferenció la nomenclatura. No obstante, se georreferenció la nomenclatura Carrea 8 C No. 163 B – 20, que corresponde al mismo predio esquinero de la solicitud allegada” (fl. 33-34)*

Que en efecto se allegaron los siguientes documentos: copia concepto de usos permitidos para la dirección Carrera 8 C No. 163 B -20 (fl. 35), copia de certificado de matrícula de persona natural (fl. 36), copia recibo de pago dirigido al Cuerpo de Bomberos de Bogotá (fl. 37), certificado Sayco y Acinpro (fl. 38) copia Registro Único empresarial (fl. 39-40) copia certificado de Matrícula de persona natural (fl. 41) copia solicitud visita higiénico sanitaria dirigida al hospital de Usaqué (fl. 44).

Obra a folio 45 Orden de Trabajo, en la cual se solicitó al Ingeniero Jhon Aldana realizar visita de inspección a fin de verificar si la actividad comercial ejercida en el predio se permite de acuerdo a la normativa de uso de suelo. (fl. 45)

En atención a lo anterior el Arquitecto José Ricardo Quecan mediante informe Técnico, emitió concepto referente al establecimiento de comercio denominado “Parqueadero Parking Lash” en el cual se determinó que:

*“una vez en el lugar de la diligencia en el inmueble identificado con la nomenclatura de la referencia se encontró que el establecimiento denominado parqueadero parking Lash se encuentra funcionando como parqueadero de autos, buses y camiones según la upz 11 / san Cristóbal norte, reglamentada mediante el decreto n 377 el sector se rige por lo dispuesto en artículo 241, 342 y 300 a 370 del decreto 180 de 2004 (compilación -POT) el predio se encuentra localizado en un are de actividad múltiple con código de zonificación am-02-30 donde se permite los usos comerciales de cobertura local LAY IB zonal II-A Y IIB y metropolitana a los usos de cobertura zonal y metropolitana se permiten únicamente sobre vías vehiculares con las siguientes contemplaciones (en adecuaciones a excepción de comercio metropolitano a modificaciones a ampliaciones. locales de edificaciones destinadas a otros usos edificaciones especializadas para varias unidades de uso mixto. Edificaciones especiales para almacenes por departamentos, centros o complejos comerciales. en complejos empresariales y centros hoteleros) el uso de parqueadero, se encuentra clasificado según el decreto 225 de 1992 como comercio clase -b (comercio zonal de mayor impacto) de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta actividad se desarrolla en un lote sin justificar ninguna de las condiciones anteriores la actividad desarrollada en el predio de la referencia **“NO SE PERMITE”** como funciona actualmente”. (fl. 46)*

En fecha del 16 de junio de 2010, el Alcalde Local de Usaqué profirió Resolución No. 314-10,



Continuación Resolución Número 023 Página 3 de 7**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No.1762, EXPEDIENTE No. 204 DE 2006 Y OTRAS DISPOSICIONES**

por medio de la cual se pronunció frente a los hechos del Expediente No. 204 de 2006 ley 232 de 1995, declaró infractor de la Ley 232 de 1995 al Sr. Luis Álvaro Segura Huertas en calidad de propietario de establecimiento de comercio de actividad económica de “parqueadero”, y ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio objeto de consulta ubicado en la Calle 163 A No. 19-94 (antigua) / Calle 163 A No. 8 A – 90 (nueva). (fls. 47-50)

El 28 de julio de 2010, mediante oficio con Radicado No. 20100130058801, la Alcaldía Local de Usaquén, requirió al señor Luis Álvaro Segura Huertas propietario del establecimiento “parqueadero Parking Lash” para que compareciera al Grupo de Apoyo a la Gestión Políciva de la Alcaldía Local, con el fin de surtir la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 314 de junio 16 de 2010. (fl. 51).

De igual forma el 23 de septiembre de 2010, mediante oficio con Radicado No. 20100130077731, se requirió nuevamente al Sr. Luis Álvaro Segura Huertas propietario del establecimiento objeto de consulta, para que compareciera al Despacho de la Alcaldía Local, con el fin de surtir la diligencia de notificación personal de la Resolución 314 de 2010. (fl. 53)

Por otra parte, el 23 de septiembre de 2010 se emitió Orden de Trabajo solicitando al Ingeniero Edwin Rivera adscrito al grupo de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 19-94 (antigua) / Calle 163 A No. 8 A -90 (nueva). Con el fin de establecer si el mencionado establecimiento se encuentra en funcionamiento, y en caso de ser así realizar entrega de la citación a notificar. ( fl. 54)

Mediante Informe Técnico del 30 de septiembre de 2010, el Ingeniero Edwin Rivera emitió concepto relacionado al establecimiento de comercio denominado “parqueadero Parking Lash”, en el cual se determinó que:

*“Una vez en el lugar de la diligencia en el inmueble identificado con la nomenclatura de la Referencia se establece que: existe un establecimiento de comercio con actividad comercial en parqueadero público y aviso comercial denominado “Parking Lash”, se determina que el establecimiento objeto de investigación continua funcionando por lo cual se deja oficio informando al propietario y/ representante que se debe acercar a la Alcaldía Local de Usaquén on el Grupo de Apoyo a la Gestión Políciva a fin de notificarse personalmente de resolución administrativa proferida anexa al presente acto con el Sr. Wilson pedreros quien se identificó con Número de C.C. 79941707 de Bogotá quien manifiesta ser el encargado del establecimiento” (fl. 55)*

Que el señor Luis Álvaro Segura Huertas interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la Resolución 314 de junio 16 de 2010 que dispuso declarar infractor al administrado y ordenó el cierre definitivo del establecimiento objeto de discusión. (fl. 57-62)

En fecha del 30 de junio de 2010 mediante Radicado No. 1-2010-25162, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto técnico referente al establecimiento de comercio denominado

16 ENE 2023

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

023

Página 4 de 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No.1762, EXPEDIENTE No. 204 DE 2006 Y OTRAS DISPOSICIONES**

“Parking Lash”, en el cual se determinó que:

*“De acuerdo a las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes, se trata de un predio urbanizable no urbanizado, al cual le aplican las normas del Plan de Ordenamiento Territorial correspondientes al Tratamiento de Desarrollo según reglamentación del Decreto 327 de 2004. Para adelantar cualquier tipo de edificabilidad o desarrollar cualquier uso en el predio de la Calle 163 A No. 8 A - 90 / 82, se requiere que los propietarios del mismo realicen previamente el proceso de urbanización, obteniendo ante cualquiera de las Curadurías Urbanas del Distrito Capital la correspondiente licencia de urbanismo, en la cual se establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas que deberán cumplir los proyectos que se realicen en el predio, incluido el régimen de usos, y en donde se determinará si el uso de “parqueadero” es viable en el predio. Dichos usos se permitirán, siempre y cuando los propietarios obtengan previamente a cualquier intervención, la correspondiente Licencia de Construcción de acuerdo a lo establecido en el Art. 337 de Decreto 190 de 2004. Lo anterior aplica para el caso de que el predio, junto con los predios vecinos sin desarrollar, cuente con un área inferior a 10 Hectáreas; si se trata de un área mayor a 10 hectáreas debe someterse al proceso de plan parcial previo a la obtención de la Licencia de urbanismo”.*  
(fl. 65)

En fecha de 27 de mayo de 2011 la Alcaldía Local de Usaquén profirió Resolución No. 263-11, por medio de la cual resolvió recurso de Reposición impetrado contra la Resolución 314 de 2010, y en la que resolvió no reponer la Resolución 314 de 2010 y conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación. (fls. 69-77).

Acto seguido, se solicitó al Sr. Luis Álvaro Segura Huertas, mediante oficio con Radicado No. 20110130050531 con fecha de 08 de julio de 2011, comparecer a la Alcaldía Local de Usaquén con el fin de surtir la diligencia de notificación personal de la Resolución 248 del 27 de mayo de 2011. (fl. 79).

Posteriormente, el Consejo de Justicia profirió Acto Administrativo No. 68 del 28 de febrero de 2018, por medio del cual decidió recurso de apelación interpuesto por el Sr. Luis Álvaro Segura Huertas contra la Resolución No. 314 del 16 de junio de 2010, ordenando revocar la Resolución No. 314 del 16 de junio de 2010. (fls. 87-89)

Mediante oficio con Radicado No. 20181100080121 del 05 de marzo de 2018 se solicitó al Sr. Luis Álvaro Segura para que compareciera a la Secretaría Distrital de Gobierno Consejo de Justicia con el fin de surtir diligencia de notificación personal del Auto Administrativo-68 del 28 de febrero de 2018. (fl. 91)

Posterior a esto, se proyectó el Edicto No. 40 de 2018, en el cual se comunicó El Acto Administrativo No. 68 del 28 de febrero de 2018, que en su parte resolutoria decide revocar la Resolución 314 de 16 de junio de 2010. (fl. 96)

Así mismo, mediante oficio con Radicado No. 20181100230311 del 26 de mayo de 2018, se solicitó al Sr. Luis Álvaro Segura Huertas comparecer a la Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

16 ENE 2023

Continuación Resolución Número 023 Página 5 de 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No.1762, EXPEDIENTE No. 204 DE 2006 Y OTRAS DISPOSICIONES**

Consejo de Justicia, a fin de surtir diligencia de notificación personal del Acto Administrativo No. 68 de 2018. (fl. 100)

En fecha del 10 de noviembre del 2021, se emitió memorando con Orden de Trabajo No. 1140 de 2021 y Radicado No. 20215130019853, en el cual se solicitó a la Arquitecta KARINA ANDREA DIAZ LORA adscrita al grupo de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 8 A – 90 (nueva) y rendir concepto técnico que determine área y actividad comercial de dicho establecimiento, identificación del propietario, razón social del establecimiento de comercio y verificar si existe contravención a la Ley 232 de 1995. (fl. 108)

En atención a lo solicitado, el Arquitecto JUAN SEBASTIAN DAZA MONSALVE, mediante Informe Técnico No. 039-2022 del 25 de febrero de 2022, emitió concepto técnico relacionado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 8ª – 90, en el cual se determinó que:

*“Se realiza visita técnica al predio ubicado en la dirección relacionada en la orden de trabajo con el fin de establecer el área y actividad comercial que se desarrolla, identificar al propietario, la razón social del establecimiento de comercio, si existe invasión del espacio público, y si el establecimiento cumple con todas las normas referentes al uso del suelo. Al momento de la visita se observa que el predio se encuentra desocupado, no se evidencia ninguna actividad comercial 1. Área y la actividad comercial que se desarrolla. (Determinar si el establecimiento de comercio en objeto de visita realiza actividades de parqueadero) Al momento de visita no se encuentra actividad comercial en el predio citado en la orden de trabajo objeto de este informe. 2. Identificación del Propietario No se encuentra nadie al momento de la visita. 3. Verificar la razón social del establecimiento de comercio. En el momento de la visita no hay actividad comercial. 4. Establecer si se presenta ocupación indebida de espacio público por extensión de actividad comercial, de ser así solicitar los respectivos permisos. (área de ocupación). No se presenta” (fl. 109) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

### CONSIDERACIONES

En el caso concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias que se adelantaron de oficio mediante Acto de Apertura con fecha de 29 de marzo de 2006, con el fin de establecer si la actividad comercial de “parqueadero” adelantada en el inmueble ubicado en el Calle 163 A No. 8A – 90 (nueva) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

En ese entendido, se logró evidenciar por medio del concepto técnico con Radicado No. 1-2010-25162, allegado por la Secretaría Distrital de Planeación el día 30 de junio de 2010, que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 8 A – 90 (nueva) se encuentra dentro del marco de normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes, se trata de un predio urbanizable no urbanizado, al cual le aplican las normas del Plan de Ordenamiento Territorial correspondientes al Tratamiento de Desarrollo según reglamentación del Decreto 327 de 2004.



16 ENE 2023



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 3023 Página 6 de 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No.1762, EXPEDIENTE No. 204 DE 2006 Y OTRAS DISPOSICIONES**

Para adelantar cualquier tipo de edificabilidad o desarrollar cualquier uso en el predio de la Calle 163 A No. 8 A - 90 /82, se requiere que los propietarios del mismo realicen previamente el proceso de urbanización, obteniendo ante cualquiera de las Curadurías Urbanas del Distrito Capital la correspondiente licencia de urbanismo.

No obstante, y continuando con la diligencias adelantadas en contra del predio objeto de consulta se expidió memorando con Orden de Trabajo No. 1140 de 2021 y Radicado No. 20215130019853, en el cual se le solicitó la Arquitecta KARINA ANDREA DIAZ LORA, realizar Visita de Inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 8A - 90, a fin de establecer el área y actividad que se desarrolla en el predio, empero, en el momento de realizar la visita de inspección la cual quedó consignada en el Informé Técnico No. 039-2022 del 25 de febrero de 2022 el Arquitecto JUAN SEBASTIAN DAZA MONSALVE, pudo evidenciar que en dicho predio ya no se encuentra establecimiento de comercio alguno.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por carencia de objeto, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Calle 163 A No. 8 A - 90 (nueva) de Bogotá D.C se dio cumplimiento cabalmente con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995,, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico No. 039-2022 del 25 de febrero de 2022 del Expediente No. 204 de 2006, en los cuales se basa el presente fallo,

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTÚA No. 1762 y ordenar el archivo del expediente No. 204 de 2006, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No.1762, EXPEDIENTE No. 204 DE 2006 Y OTRAS DISPOSICIONES**

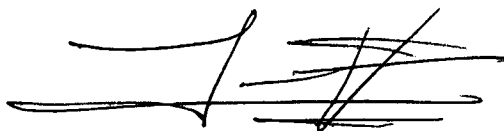
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa con el número de Expediente No. 204 de 2006, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 1762 E.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente No. 204 de 2006, previa desanotación en el libro radicado y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al Profesional Especializado Código 222 Grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como **NOTIFICAR** al Sr. **LUIS ÁLVARO SEGURA HUERTAS**, identificado con C.C No. 19.286.121 de Bogotá en calidad de representante del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 8 A - 90, el contenido de la presente resolución informando que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Camilo Andrés Dangond Osorio – Abogado contratista - Gestión Jurídica y Policial  
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón – Profesional Especializado Código 222 Grado 24  
Revisó: Jaime Osorio Marun – Asesor Despacho

